

# Un archivo es un tesoro: el Ilustre Colegio de Procuradores de Zaragoza en sus documentos (I parte)

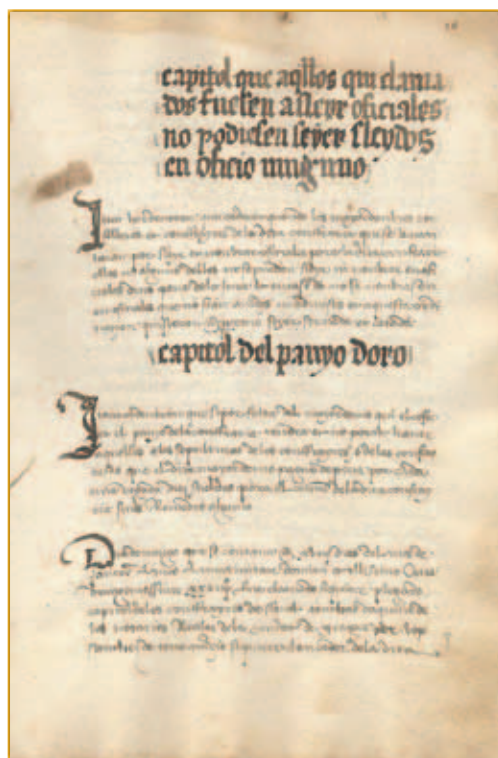
CARLOS SANCHO DOMINGO

Archivero del Colegio de Procuradores de Zaragoza

*“(…) en el 20 de agosto del año 1396 erigieron su Colegio y Cofradía en el Real Convento de Predicadores de aquella ciudad, con la invocación y protección del doctor angélico Santo Tomás de Aquino, formando sus ordenanzas, y por sus mayordomos a don Nicolás Marqués, y don Miguel Pérez de Navasa, acordando las circunstancias que en los colegiales causídicos debieran concurrir de naturaleza y literatura, y las funciones y obras pías en que ejercitarse”.*

**D**E tal forma se nos cuenta en un documento datado en el año 1742, la *Súplica del Colegio al rey Felipe V para que confirme y apruebe nuevas ordenanzas*, el acto fundacional del Ilustre Colegio de los Procuradores de los Tribunales de la ciudad de Zaragoza. Unas breves líneas que dan pie, sin embargo, a iniciar un largo camino acompañados por tantas y tantas generacio-

nes de procuradores que tuvieron cuidado y amor por sus tareas, mimo por su Colegio y respeto por su profesión. Procuradores que desde los primeros años de su existencia comprendieron el valor de los documentos, primero como elemento de trabajo y herramienta clave del quehacer profesional, después como pieza probatoria, testigo y definitivo apuntalamiento del entramado judicial y, en último término, recordatorio y presencia de la historia, de su historia. Una historia rica y variada, en ocasiones gozosa y en otros casos dura, heroica, dramática incluso, en compañía siempre del resto de sus conciudadanos en el largo fluir de los días. Debemos ahora reconocer nuestra deuda de gratitud con estos profesionales por el celo demostrado en la custodia de su archivo y, en tiempos más cercanos, por el deseo de su buen cuidado y organización, de su tratamiento y difusión. Este artículo desea contribuir a ello mediante un cóctel que combina documentos y palabras, historia grande e historia menuda, personas y tiem-



Ordinaciones de 1396.

pos. Viajemos de la Cofradía medieval al Colegio residente en la web, del pergamino a la firma electrónica, de los extramuros conventuales a la Zaragoza post-expo. Agitemos y sirvamos.

Hablaba la *Suplica* antes mencionada de los *colegiales causídicos*. ¿Pero, qué es un colegial causídico? Si un procurador es aquel que procura por los asuntos de un tercero al asumir su representación, el adjetivo causídico, del latín *causidicus*, remite esa representación a las causas o pleitos que tengan lugar ante los tribunales de Justicia. Por tanto, el procurador causídico es aquel que ejerce la representación procesal ante órganos judiciales. ¿Y qué vínculos puede haber entre un colegio profesional y una cofradía religiosa? Tal vez hoy ninguno, pero muchos en el siglo XIV. Todos somos concededores del rol jugado por la religión como columna vertebral de una sociedad teocrática como lo era, en buena medida, la sociedad cristiana medieval. En ella, la cofradía, como también el gremio, era la fórmula natural en la que se arropaban los grupos humanos, conformando criaturas sociales que todavía perduran en nuestros días.

Y todo ello, se nos dice, tiene lugar en uno de los edificios más importantes de la historia de Zaragoza, aunque uno de los peor tratados por ella. Mejor decir, por ellas, por la Historia y por Zaragoza. Sede del convento de Predicadores o de Santo Domingo, que tanto da, semidestruido durante los Sitios, usado como almacén, como establo, como depósito de armas, como cárcel de la ciudad, como Ayuntamiento... Y como Casa de Amparo, destino que hoy comparte con el de biblioteca municipal, la Biblioteca del Agua, justo en la parte que fue rectorio del convento. Larga historia cortamente conocida por los zaragozanos. Su construcción se había iniciado durante la primera mitad del siglo XIII, posiblemente sobre la primitiva ermita de Nuestra Señora del Olivar, ubicada en la parte exterior de la muralla que circundaba Zaragoza, entre ésta y el palacio de la Aljafería. Con la expansión de la ciudad, el edificio conventual quedó inserto en la

“ El Colegio de Procuradores de Zaragoza es el primero de entre los de su clase, adelantándose en más de un siglo al siguiente en aparecer, el de Barcelona, 1512 y casi dos al tercero en la lid, el de Madrid, 1574

parte baja de la plaza del Mercado, en el populoso barrio de San Pablo, a espaldas del Ebro y muy próximo a la puerta de Sancho, hasta la que se extendía bordeando el río gracias a un terreno de huerta anejo al conjunto monumental.

Al igual que el convento en el que tenían su sede, también los procuradores se habían integrado en el entramado vital de la ciudad, formando una activa clase profesional desde mucho antes de la creación del Colegio. Sin embargo, no es fácil establecer la fecha de aparición de la figura del procurador, al menos la del procurador al que aquí hacemos referencia. Es preciso señalar la existencia de una variada tipología de procuradores, caso del procurador real, de la Iglesia, de ciertas órdenes religiosas, o los procuradores de la Sal. Todos ellos actuaron en Aragón durante la Edad Media, cada cual en el ámbito al que su particular denominación hace referencia. En cuanto a la ciudad de Zaragoza, debe destacarse por su importancia el denominado procurador de ciudad, representante de la misma en todas las cuestiones judiciales, civiles o criminales, en las que ésta debiese intervenir

como parte demandante o demandada. Su primera reglamentación data del 1311, y la elección del mismo recaía en un notario que fuese buen *causidicus*, es decir, concededor de la disciplina procesal. Pero no es del procurador de la ciudad de donde surge el Colegio, sino de aquellos procuradores dedicados a la representación de carácter privado, alejados por tanto de la cosa pública. Sin embargo, no hemos hallado una mención a estos últimos con anterioridad a la fecha de fundación del Colegio. Sí unos pocos años más tarde, en el 1414, con el denominado procurador de pobres, elegido entre el conjunto de los procuradores zaragozanos para representar a quién tras solicitar sus servicios demostrase carecer de los medios económicos suficientes para remunerarle por su labor.

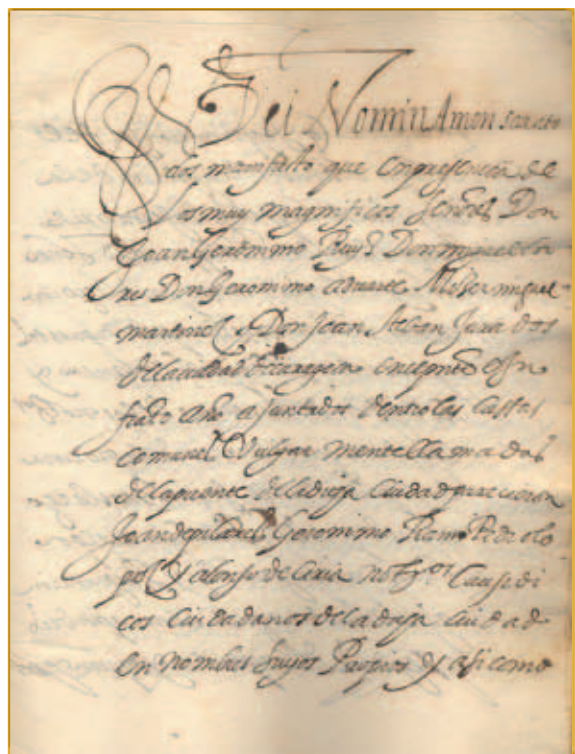
#### 1396, año de la fundación del Colegio

La frialdad de las fechas. 1396. ¿Fue un año más para el Reino de Aragón o fue un año destacado? 19 de junio, muere sin sucesión Juan I. Martín I el Humano, nuevo soberano de Aragón y la Corona. Su esposa, María de Luna, se hace cargo de la regencia mientras el rey Martín permanece en Sicilia. Durante ese interregno, los procuradores de Zaragoza deciden erigirse en Colegio impulsados fundamentalmente por dos ideas: la primera, la conciencia de pertenecer a una clase profesional específica y regulada por un cuerpo de experiencias y de técnicas procesales bien diferenciado; la segunda, la necesidad de defender sus derechos y de mejorar su estatus tanto a nivel personal como profesional. Ambas nociones pueden englobarse bajo el concepto de profesionalización, motivado en gran parte por el asentamiento de la Procura como oficio autónomo que tuvo lugar a lo largo del siglo XIII. Y si bien debemos suponer que el sentimiento de pertenencia a una determinada clase no sería exclusivo de los procuradores zaragozanos, sí podemos afirmar que dicha idea tuvo en éstos el suficiente calado como para verse plasmada en una realización práctica cual es la creación de un colegio profesional, algo en lo que fueron

pioneros, ya que el Colegio de Procuradores de Zaragoza es el primero de entre los de su clase, adelantándose en más de un siglo al siguiente en aparecer, el de Barcelona, 1512 y casi dos al tercero en la lid, el de Madrid, 1574.

En el acto fundacional, aquel 20 de agosto de 1396, además de instituirse el Colegio y la cofradía, se elige a los primeros decanos, denominados mayordomos en atención a ser los primeros entre el resto de cofrades: Nicolás Marqués y Miguel Pérez de Navasa. Dos nombres para el recuerdo. También, como ya habíamos apuntado, se dan las primeras ordenaciones, con el tiempo llamadas ordenanzas y en la actualidad estatutos. Lástima que no exista en el archivo el original de aquellas primeras ordenaciones, aunque sí, por fortuna, una copia de las mismas, si bien incompleta al faltarle la primera hoja, y cuya datación aproximada podemos situar a comienzos del siglo XVI. Divididas en treinta y siete capítulos, hoy diríamos artículos, de los cuales falta el primero y la parte inicial del segundo, su temática se halla predominantemente enlazada con la práctica religiosa, como apuntan los títulos dados a varios de sus capítulos.

Su lectura, permítasenos la audacia, debería ser de obligado cumplimiento.



Ordenaciones de 1561.

En un idioma rico, florido y sugerente, se van desgranando causas, modos y saberes que bien merecen la pena ser disfrutados. A modo de degustación, daremos a probar de entre los capítulos más sugerentes, más simbólicos o más hermosos, pues de todo ello presenta abundancia el texto colegial (los asteriscos indican imposibilidad de lectura del texto original).

#### Capítulo de la pitanza de los frailes

*“Item ordenaron que los mayordomos que son o por tiempo serán de esta dicha cofradía sean tenidos dar de pitanza a los frailes del dicho orden medio carnero y dos ampollas de vino, y si los dichos cofrades no \* sean tenidos dar a los frailes cinco \* de pitanza”.*

#### Capítulo de como los cofrades deben llevar gramayas negras con los capirotos a la defunción del cofrade y de la cofradesa

*“Item ordenaron que cada y cuando algún cofrade finara, que los cofrades de la dicha cofradía sean tenidos intervenir en su defunción con gramayas negras, y con los capirotos vestidos, así mismo a las cofradesas \* pena de seis dineros para el común de la dicha cofradía. Y así pague la pena por no vestir el capirote como por no llevar gramaya, y por cada una de las dichas cosas”.*

#### Ordinación cómo sea nombrado en capítulo quien querrá entrar cofrade

*“Item ordenaron que si algún notario real querrá entrar en la cofradía, que sea primero nombrado y denunciado a los mayordomos, y los mayordomos sean tenidos nombrar y reportar aquel en capítulo antes que sea recibido. Y si el capítulo habrá aquel por suficiente, fije en capítulo observar las ordenaciones presentes, y tener y cumplir aque-*

*llas y cualesquiera otras que el dicho capítulo hará a reverencia de Nuestro Señor Jesucristo y a honor del santo, y a provecho de los cofrades y de sus ánimas, salva siempre la fidelidad del Señor Rey y de sus \*”.*

#### Capítulo de injurias y de deshonestidades

*“Item ordenaron que si algún cofrade siendo en capítulo, o en misa, o en tabla el día del convivio, dirá contra otro cofrade palabras de saña o deshonestas, o injuriosas, que pague de pena cinco sueldos”.*

### El siglo XVI

Y ahora, como en la rayuela, saltamos de casilla. Del siglo XIV al XV, del cual apenas tenemos noticias; tan sólo, para evitar un total desconocimiento, copias de las actas de algunos capítulos: 1433, 1480, 1487... Apuremos el pie y saltemos de nuevo, hasta el 22 de julio de 1561, cuando el rey Felipe II aprueba las ordenanzas redactadas por el Colegio con fecha de 30 de noviembre de 1560 y a las que había dado fe Sebastián Molés, notario de número de Zaragoza. El notario que testificó la definitiva asunción de las ordenaciones fue Miguel Español, menor, notario público y de número de Zaragoza; el lugar en el que se celebró el acto las Casas del Puente y la fecha el 5 de noviembre de 1561.

Todo resulta muy concreto, todo muy contrastado y, sin embargo, las ordenaciones no existen. Existieron, eso sí. Datos obtenidos de otros datos, fechas obtenidas en otras fechas. Nada más podemos decir, las ordenaciones se han perdido.

Más y mejor sabemos gracias a las primeras ordenaciones conservadas en su formato original, dadas por el Colegio en su capítulo de 8 de marzo de 1620, aunque, gran paradoja, no son sino una recopilación de las anteriores de 1561, tal y como se apunta en su texto introductorio.

*“(…) y porque con el discurso del tiempo que ha pasado desde entonces acá, y haber en él hecho en este Colegio algunas ordina-*

ciones y deliberaciones en parte corrigiendo o añadiendo a las ya hechas. En el último capítulo que este Colegio tuvo a diez y siete días del mes de noviembre del año próximo pasado de mil seiscientos diez y nueve, se deliberó en él que se hiciese nueva recopilación de las dichas ordenaciones, resacando y quitando las abolidas por uso contrario, y entresacando y corrigiendo las que realmente hoy tenemos y se guardan, lo cual se remitió a algunos colegiales, los cuales con el cuidado y diligencia que les ha sido posible lo han hecho y reducido a este presente volumen”.

Dos asuntos sobresalen de estas ordenaciones. El primero, la mengua del componente espiritual que hasta ese momento primaba en el Colegio, en gran parte debido a su función como cofradía religiosa, en favor de su crecimiento como asociación de individuos plenamente conscientes de que su interrelación estaba basada en intereses de carácter profesional comunes a todos ellos. El segundo, la aparición de un órgano que será durante los próximos siglos de enorme importancia para el Colegio, caso de la Academia Jurídico-Práctica, verdadera escuela teórico-práctica para las posteriores generaciones de procuradores. La mención más antigua a la Academia data del año 1609, y según ella resultaba ser una institución dedicada a la preparación teórica y práctica de los aspirantes al oficio de procurador. Las enseñanzas estaban a cargo de nueve colegiados, los más antiguos, denominados los nueve examinadores, ya que una vez cumplido el periodo de instrucción de los aspirantes tenían la facultad de someter a éstos a examen, tal cual determinan las ordenaciones. Pocos datos más podemos ofrecer sobre la vida de la Academia en estos primeros tiempos. En cualquier caso, sí puede asegurarse que la Academia fue un órgano de gran relevancia para el funcionamiento interno del Colegio, no sólo por lo que hace referencia al ingreso de nuevos colegiados, sino por lo que significó de preparación y

formación de estos profesionales. Ello demuestra la cada vez mayor inquietud y afán de mejora que reinaba en el Colegio, lo que le obligó a procurar por la superación técnica de sus miembros.

Abramos aquí un breve paréntesis para recorrer los lugares fundamentales en los cuales discurría la vida del Colegio durante la última mitad del siglo XVI y la primera del XVII. El más importante es la sede colegial, sita en el convento de Predicadores desde el ya lejano año de 1396, y de la cual venimos hablando con profusión. Pasaremos por ello a otro de los ámbitos en el que los miembros del Colegio solían reunirse con cierta asiduidad, como son las Casas del Puente, así conocidas por estar ubicadas junto al medieval puente de piedra construido sobre el río Ebro. El acontecimiento más relevante que en ellas tuvo lugar fue, en el año 1561, la definitiva aprobación por parte del Colegio de las ordenaciones dadas al mismo por Felipe II. Sin ser unas edificaciones específicamente relacionadas con la vida judicial, pues en ellas se albergaba buena parte del comercio de la ciudad, sí servían en ocasiones como lugar de reuniones de distintos colectivos y asociaciones profesionales, tal y como lo demuestra el hecho de que el Colegio las eligiera para convocar capítulo y establecer en ellas sus normas de gobierno. El que sí se hallaba íntimamente relacionado con el quehacer judicial era el palacio de la Diputación, sin duda el más alto símbolo del reino de Aragón. Edificio de gran planta, según los testimonios que de él nos han llegado, ya que resultó destruido durante los Sitios, se ubicaba junto a las mencionadas Casas del Puente, el palacio arzobispal y la catedral, en la plaza de la Seo, corazón de la vida social zaragozana durante el Antiguo Régimen. En él tenían cabida buena parte de los órganos de Justicia de la ciudad, y a él tenían acceso los procuradores, o al menos tal derecho reclamaban, según resulta de un memorial elevado por el



Ordenaciones de 1620.

Colegio el 18 de abril de 1640, en el cual, y alegando la defensa de los fueros y privilegios de sus miembros, exigían el derecho exclusivo a ejercer la Procura y la consiguiente inhabilitación de quienes sin ser procuradores abusasen de ello, así como el de reunirse en las casas de la Diputación del reino de Aragón.

La recopilación normativa de 1620 pronto necesitó enmienda. Y resultó enmienda a la totalidad. Durante las Cortes del reino de Aragón iniciadas en Zaragoza en el 1677 y concluidas un año después, se decretaron nuevas ordenaciones.

*“En el año 1678 formó el Colegio nuevas ordenanzas que fueron confirmadas por don Pedro de Aragón, virrey y capitán general de aquel reino, que como lugar-teniente de la majestad del señor don Carlos segundo presidió las Cortes que se celebraron en dicho año. Y por acto de ellas quedaron como una de sus leyes ratificadas, y con apoyo de decreto de firma del Tribunal de la Corte de Justicia de Aragón”.*

Si para el texto de 1620 era válida la idea de que el componente religioso menguaba de forma y manera considerable en relación con el de 1396, con mayor razón lo será para el de 1678 en relación con el de 1620. Ninguna ordenación se dedica de manera exclu-

siva a cuestiones religiosas, y si bien en algunas todavía perduran ciertas menciones al ceremonial litúrgico, lo harán no como referencias inequívocas y directas sino en tanto que actos de carácter simbólico y conmemorativo destinados a advertir, reforzar y servir de llamada sobre las prácticas cotidianas de la administración y gobierno del Colegio. Lo religioso pasa así de ser una de las claves obligadas para la correcta interpretación del Colegio, a servir de mecanismo regulador de sus ritmos de funcionamiento interno. Tendencia que por otra parte, y como ya hemos señalado con anterioridad, no es sino producto del correr de los tiempos, favorecedores de la mengua de lo espiritual en favor de lo profano, o, en nuestro caso, lo profesional.

El siglo XVII todavía traerá importantes noticias al Colegio en relación con el tema de la regulación del número de colegiados, o lo que viene a ser lo mismo, con el siempre espinoso asunto del *numerus clausus*. En una de las ordinaciones de 1678 se hablaba de que debido a la esterilidad de los tiempos y el limitado concurso de negocios, no debería superarse el número de treinta colegiados, pero que, en atención a las posibles mejoras que para el reino pudieran dimanarse de las Cortes que en ese año se celebraban, se estaba en disposición de admitir un máximo de cuarenta individuos. Sin embargo, las cosas no sucedieron como se esperaba y el Colegio hubo de continuar en su insistente demanda de limitación a la baja del número de colegiados, lo que finalmente y de forma crecida se logró nueve años más tarde, tal y como la siguiente noticia nos demuestra.

*“Y aunque por la sexta de ellas se estableció el número de 40 colegiales, se redujeron a 25 con la experiencia de ser suficientes para la expedición de las causas, por ordenanza del año 1687, que su magestad se sirvió aprobar”.*

Así acaba el siglo XVII, marcado por la lucha del Colegio para conseguir limitar el número de sus individuos, lid de la que pese a resultar vic-

torioso, pues no debe olvidarse que la cifra de cuarenta individuos presente a comienzos de la centuria se había logrado reducir hasta los veinticinco en el año 1687, no quedó del todo satisfecho. Lucha que se convirtió así en una constante durante el siguiente siglo.

Los Decretos de Nueva Planta, auspiciados por la recién estrenada dinastía borbónica y, más concretamente, por su primer monarca reinante, Felipe V, entre los años 1711-1715, supusieron un duro golpe para el sistema judicial aragonés. Invalidadas buena parte de sus singularidades, eliminados algunos de sus máximos órganos representativos, el sistema administrativo de Castilla pasó a ser modelo dominante en los territorios del reino de Aragón, lo que afectó a su gobierno, ordenamiento jurídico, hacienda y administración de Justicia. El Colegio de Procuradores de Zaragoza se vio afectado por todos estos cambios de forma indirecta pero no por ello menos contundente, al desaparecer buena parte de sus referentes legales, tanto teóricos y doctrinales como orgánicos y administrativos, que fueron inmediatamente sustituidos por otros, caso de la recién reformada Audiencia, que pasó a dotarse de dos salas, una para lo civil y otra para lo penal.

De mediados de siglo es la Súplica del Colegio al rey Felipe V para que confirme y apruebe nuevas ordenanzas, elevada con fecha de 26 de julio de 1742. Excusándonos de reincidir en asuntos ya tratados, diremos que el memorial se halla impreso y dividido en dos partes, la primera de las cuales expone los motivos que sirven de fundamento a la súplica, y la segunda adelanta las ordenanzas que se someten a la aprobación real, hasta un total de dieciocho, ofreciéndose un breve extracto de cada una de ellas apoyado por un minucioso aparato bibliográfico.

Del segundo tercio del XVIII son las Ordenanzas del Colegio de Procuradores causídicos numerarios, concedidas al Colegio mediante una real cédula de aprobación dada en 1762, durante los primeros años del reina-

do de Carlos III, el monarca ilustrado. Se conservan en el archivo varias copias de las mismas, impresas e ilustradas en su portada con un grabado en el que se representa a Santo Tomás, bajo cuya protección quedaba y queda el Colegio. Tras las fórmulas de rigor, pasa a detallarse el proceso administrativo seguido desde la elevación del documento de súplica del año 1742 hasta la definitiva aprobación de las ordenanzas, el 21 de agosto de 1762. Éstas se dividen en diecisiete capítulos, uno menos que los dieciocho contenidos en la súplica original, tras los cuales se suceden las correspondientes certificaciones hasta llegar a la definitiva, rubricada por José Sebastián y Ortiz, secretario de la Audiencia de Aragón, con fecha de 25 de septiembre de 1762.

Hay que comenzar destacando que éste es el que podríamos perfectamente definir como el primer reglamento moderno del Colegio. Y es así gracias a un simple dato cuantitativo, ya que de las diecisiete ordenanzas que componen el texto, la tercera parte, en concreto seis, se dedican por entero a cuestiones lindantes con la normativa del procedimiento judicial. Apenas nada de la primigenia cofradía perdura aquí, y sólo alguna aislada mención a cuestiones religiosas. Ausente está también el tema disciplinario, del que únicamente quedan leves huellas en alguno de los capítulos, pero sin que ninguno se dedique plenamente al mismo. En estas ordenanzas se trata el tema arancelario, el otorgamiento de poderes, los bastantes o la mecánica que debe regular la expedición y tramitación de los distintos tipos de documentos. Y, por supuesto, se continúan estableciendo las modalidades y procedimientos que deben regular los ingresos, las reuniones del Colegio, la renovación de cargos, etc. En suma, quien lea las ordenanzas del año 1762 podrá formarse una idea bastante aproximada de qué es y de cómo funciona el actual Colegio. □

*(En el próximo número de la revista publicaremos la II parte de la Historia de este Colegio).*